



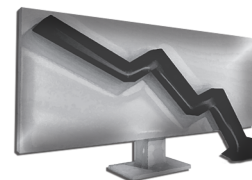
OBSERVATORIO
LEGISLATIVO

Instituto de Ciencia Política
Hernán Echavarría Olózaga

Con el apoyo de la fundación
Konrad Adenauer Stiftung

ΣM
La Suma de Todos
CONSEJERÍA DE INMIGRACIÓN
Comunidad de Madrid

Ley de insolvencia económica para personas naturales



CONTEXTO

OBJETIVO DEL OBSERVATORIO LEGISLATIVO

En el Instituto de Ciencia Política se considera que la efectiva participación ciudadana tiene como requisito esencial el acceso a una información adecuada y oportuna. Por este motivo, el Observatorio Legislativo busca: i) generar espacios donde diversos sectores puedan debatir y reflexionar sobre el contenido de los proyectos; ii) brindar información acerca del trámite de los principales proyectos que se discuten en el Congreso, y iii) contribuir con el debate generando propuestas que desde la sociedad civil enriquezcan los proyectos.

El Observatorio Legislativo es un proyecto del Instituto de Ciencia Política apoyado económicamente por la Comunidad de Madrid, en su interés por promover proyectos que permitan el fortalecimiento institucional.

HOJA DE VIDA DE LA LEY

- ➔ **Nombre de la ley:** "por la cual se establece el régimen de insolvencia para la persona natural no comercial".
- ➔ **Número:** 1380 de 2010.
- ➔ **Fecha sanción presidencial:** 25 de enero de 2010.

www.icpcolombia.org

La mayoría de los ordenamientos jurídicos prevén mecanismos legales para satisfacer colectivamente las reclamaciones y aliviar las cargas, cuando un deudor se ve en la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones frente a sus acreedores. El sistema jurídico colombiano contempló los casos de quiebra o insolvencia para las personas jurídicas y comerciantes a través de la Ley 222 de 1995, la Ley 550 de 1999 y más recientemente a través de la Ley 1116 de 2006. Sin embargo, ninguna de estas normas tuvo en cuenta un régimen especial para las personas naturales no comerciantes.

Tal situación llevó a que fuera radicado en el Congreso de la República, un proyecto de ley que buscaba crear un régimen especial de insolvencia para personas naturales, el cual fue sancionado como ley el 25 de enero de 2010. La Ley 1380 de 2010, introdujo una serie de medidas aplicables a las personas naturales no comerciantes que se encuentren en estado de insolvencia, además de establecer un marco normativo que se encargará de proteger el crédito y recuperar las finanzas de la personas afectadas, así como la posibilidad de renegociar los créditos y compromisos con los acreedores, a través de la figura de la conciliación o trámite de negociación de deudas.

Al mismo tiempo, la norma dispone de una serie de requisitos básicos para acceder al alivio económico, como son que el deudor tenga deudas vencidas con dos o más acreedores por un término superior a noventa días; que cursen en contra del deudor una o más demandas ejecutivas o de jurisdicción coactiva, y que las deudas representen por lo menos el 50% del total del pasivo del deudor. Una vez cumplidos los requisitos, la persona interesada podrá acudir a cualquier centro de conciliación, presentando una propuesta clara y concreta de cómo va a solucionar su crisis financiera, la cual, solamente se podrá presentar cada seis años. En caso de presentarse incumplimiento del acuerdo, el deudor no podrá utilizar esta herramienta de por vida, sin perjuicio de las sanciones penales pertinentes.

Estas nuevas medidas permitirán amparar a un gran número de deudores del país, que pese a tener la intención de pagar, no han tenido la posibilidad de cumplir con sus obligaciones con el sector público y financiero. Por tal razón es importante destacar que el nuevo procedimiento propuesto por la Ley 1380 de 2010, brinda a los ciudadanos nuevas alternativas de pago, situación loable en tanto que los procedimientos legales vigentes, que incluían los casos de insolvencia económica en el país, sólo contemplaban regímenes legales de insolvencia para personas jurídicas y comerciantes.



Los grandes temas de la ley

OBJETIVO

El régimen de insolvencia económica tiene por objeto permitirle al deudor acogerse a un procedimiento legal mediante el cual pueda negociar su deuda con el sector público y financiero, con el fin de cumplir con el pago de sus obligaciones.



1 FINALIDAD DEL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA ECONÓMICA

- El régimen de insolvencia económica regulado por la Ley 1380 de 2010, tiene como finalidad proteger el crédito y salvaguardar las finanzas de la persona natural no comerciante mediante un único trámite de negociación de la deuda. Del mismo modo, aboga por la ejecución de ciertos principios que brinden las garantías en el proceso de negociación de la deuda con el sistema financiero.
- Dichos principios se caracterizan por guiar el proceso de negociación bajo parámetros de:
 - Ⓜ **Universalidad:** todos los bienes del deudor son sometidos al procedimiento de insolvencia a partir del momento de iniciación del proceso.
 - Ⓜ **Igualdad:** se establece un tratamiento equitativo para todos los acreedores que concurran al trámite de negociación de la deuda.
 - Ⓜ **Eficacia:** busca la maximización de los resultados en el proceso de insolvencia.
 - Ⓜ **Celeridad:** examina la brevedad en los términos previstos dentro del procedimiento a surtir en el proceso.
 - Ⓜ **Transparencia:** busca que el deudor se comprometa a suministrar la información solicitada al juez de forma oportuna y transparente, y permitiendo el acceso a la información en cualquier momento del proceso.
 - Ⓜ **Buena fe:** las actuaciones a lo largo del proceso deben estar guiadas por el principio de buena fe, tanto del deudor

como de los acreedores y demás sujetos intervinientes.

- Ⓜ **Publicación:** el inicio del procedimiento de insolvencia, así como el resultado de su trámite, se deben divulgar oportunamente.
- Ⓜ **Equilibrio:** busca proteger los derechos del deudor y acreedor para que puedan acceder en igual de condiciones al procedimiento de insolvencia.
- Ⓜ **Simplicidad:** procura que el procedimiento sea simple, fácil, preciso, claro y breve, tanto en las etapas como en los trámites.
- Ⓜ **Prevalencia de los derechos fundamentales:** durante el curso del procedimiento prevalecerán los derechos constitucionales fundamentales y el derecho sustancial sobre el proceso.

- Por otro lado, se aclara que el procedimiento para incluir a una persona natural dentro de un proceso de insolvencia económica, se hará cuando como deudor se encuentre en situación de cesación de pagos¹, es decir, que no tenga la capacidad adquisitiva de hacer efectivas sus obligaciones con las entidades públicas o el sector financiero.
- Del mismo modo se aclara dentro de la ley, que para evitar vicios dentro del proceso de insolvencia, el deudor sólo podrá hacer efectivo dicho trámite una vez cada seis años, siempre y cuando haya cumplido con las obligaciones que haya pactado para el cumplimiento total del acuerdo.

2 TRÁMITES PARA DECLARAR LA INSOLVENCIA ECONÓMICA

- Para dar inicio al procedimiento de insolvencia económica, se requiere que el deudor se acerque a un centro de conciliación autorizado por el Ministerio del Interior y de Justicia (que incluye a las notarias), con el fin de recibir adecuada orientación del trámite de negociación de la deuda. Allí se le asignará un conciliador, el cual deberá:
 1. Solicitar la información que se requiera para la adecuada orientación del trámite.
 2. Elaborar un proyecto de calificación y graduación del crédito con base en la información presentada por el deudor, de conformidad con lo establecido en el Código Civil en términos de protección al crédito.
 3. Actuar como conciliador en el curso del trámite de negociación de la deuda.

4. Ilustrar al interesado sobre el objeto, alcances y límites del procedimiento de insolvencia, del trámite de la negociación de deudas y de los acuerdos de pagos.
5. Motivar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo con base en la información financiera del deudor y la propuesta de negociación presentada por el mismo en la audiencia.
6. Velar porque el acuerdo de pagos al que lleguen el deudor y sus acreedores, cumpla con los requisitos de celebración y contenido exigidos en la presente ley, y formular las propuestas de arreglo que estime necesarias, dejando constancia de ello en el acta respectiva.
7. Certificar el fracaso de la negociación, la celebración del acuerdo y la declaratoria

1 "El deudor estará en cesación de pagos cuando incumpla el pago de dos o más obligaciones a favor de dos o más acreedores por más de noventa (90) días, o cursen en su contra una o más demandas de ejecución o de jurisdicción coactiva exigiendo el pago de alguna de sus obligaciones". Artículo 4, Ley 1380 de 2010.



del cumplimiento o incumplimiento del mismo.

- Por otra parte, para solicitar la negociación de la deuda, el deudor debe presentar directamente o a través de un apoderado, un informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia; la propuesta para la negociación de la deuda; una relación detallada de sus activos; una relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que adelante el deudor o que curse contra él; certificado de los ingresos del deudor; relación del monto al cual ascienden los gastos necesarios del deudor y de las personas a su cargo; el monto de las obligaciones que el deudor debe seguir sufragando durante el proceso de negociación, y la información de si tiene o no una sociedad conyugal vigente.
- Presentada la solicitud por parte del interesado para el curso de la negociación de deudas y al haberse verificado el cabal cumplimiento de los requisitos por parte del conciliador, el deudor, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la iniciación del trámite de negociación de deudas, deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, la cual contendrá sus acreencias conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil².



- Del mismo modo, dentro de los cinco días posteriores al inicio del proceso, el deudor deberá revisar el cumplimiento de los requisitos pactados respecto a la solicitud del trámite de negociación de deudas y manifestar su conformidad o inconformidad en el cumplimiento de los mismos. Terminado el trámite y siendo aceptadas todas las sugerencias y solicitudes de la negociación, se dará vía libre a la suspensión del cobro de cualquier tipo de interés sobre las obligaciones objeto del procedimiento de insolvencia, así como la suspensión de cuotas de administración, manejo o cobros similares.
- En cuanto a los acreedores, ya sean entidades financieras o de servicios públicos domiciliarios, se indica que una vez sea notificada su competencia, el representante legal de la entidad deberá hacerse presente durante el trámite de negociación con el objetivo de que establezca sus criterios en términos de refinanciación, de revisión de intereses, de plazos, de intercambio de activos y demás alternativas que se crean convenientes dentro del procedimiento de insolvencia.
- Por último, la ley aclara que el juez tiene la facultad de declarar el fracaso del trámite de negociación de deuda, al presentarse situaciones en las que se demuestre que dentro de los seis meses anteriores a la aceptación de la solicitud, el deudor transfirió o

gravó bienes sujetos a registro dentro del proceso de negociación de la deuda, así como al comprobarse que el deudor fingió una separación de bienes con su conyuge o transfirió a cualquier otra persona la titularidad de uno o varios de sus bienes³.

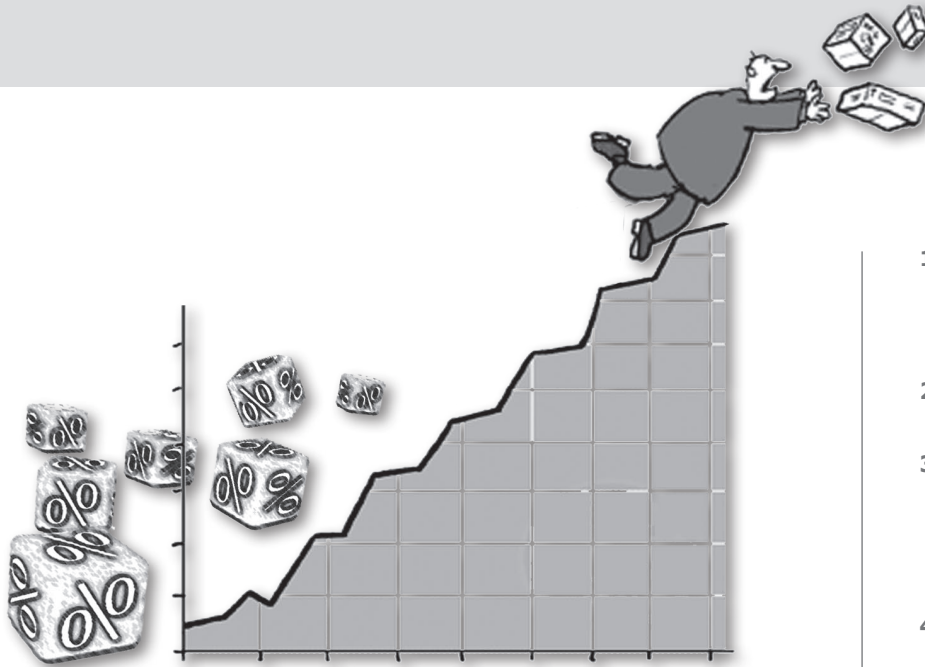
- Otro de los puntos que puede generar la suspensión de negociación de la deuda, se relaciona con la existencia de discrepancias o inconformidades con la relación a la existencia de cuantías o naturaleza de las obligaciones.

3 ACUERDOS DE PAGO

- De acuerdo con la ley, los acuerdos de pago deben estar sujetos a una serie de reglas cuyo objetivo es generar garantías y principios de transparencia para el pago de las obligaciones acordadas entre las partes. Dichas reglas expresan que:
 1. Los acuerdos de pago deberán celebrarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en la que se aceptó la solicitud de trámite de negociación de la deuda.
 2. El acuerdo deberá ser aprobado por dos o más acreedores, los cuales deberán representar más del 50% del monto total del capital de la deuda y deberán contar con la aceptación expresa del deudor.
 3. Se debe exigir a la totalidad de los acreedores el cabal cumplimiento de sus obligaciones, aun cuando no hayan sido comprendidas en el acuerdo.
 4. A partir de la aceptación del trámite de negociación de deudas y hasta la celebración del acuerdo de pago, se interrumpirá el cobro de intereses, cuotas de administración de manejo o demás pagos exigidos, inherentes a las obligaciones objeto del procedimiento de insolvencia.

² Artículo 2488 y siguientes del Código Civil Colombiano.

³ Dichos bienes deben representar más del 10% del total de sus activos con antelación a la fecha de solicitud del trámite de negociación de deudas, con el fin de insolventarse.



5. Los intereses de plazo y de mora serán objeto de negociación por parte de los acreedores y serán pagados conforme sea pactado en el acuerdo.

- Por otra parte, se aclara que el acuerdo de pago puede versar sobre cualquier tipo de obligación económica contraída por la persona natural no comerciante, incluidas aquellas en las que el Estado sea el acreedor. Del mismo modo, se indica que una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución continuarán suspendidos hasta que se verifique el cumplimiento del acuerdo o por el contrario, el desconocimiento del mismo.
- En cuanto a las obligaciones contraídas por el deudor a partir de la fecha de aceptación de la solicitud del trámite de negociación de deudas, se aclara que no harán parte del acuerdo suscrito, por lo que dichas obligaciones deberán ser pagadas en las condiciones que hayan sido pactadas.
- En caso de fracasar el acuerdo de pago, el conciliador debe informar a las partes implicadas en el proceso lo sucedido dentro de los tres días siguientes a declararse el fracaso del acuerdo. Sin embargo, en

caso de incumplimiento del acuerdo de pago, el conciliador deberá citar a una nueva audiencia y de ser necesario, modificar el acuerdo. Si el deudor reincide en el incumplimiento, se dará inicio a un proceso en contra del deudor de manera inmediata.

- Por otra parte, se indica que cualquier acreedor podrá impugnar el acuerdo de pago al presentarse cualquiera de las siguientes causales:

1. Que la información presentada por el deudor no se relacione o no incluya activos u obligaciones a cargo del deudor.
2. Cuando en la información se incluyan deudas que no fuesen ciertas.
3. Que en el año anterior a la aceptación del trámite de negociación, el deudor hubiese transferido o gravado bienes suyos que representen más del 10% del total de sus activos.
4. No incluir a todos los acreedores anteriores a la iniciación del trámite de negociación.

- Por último, se podrá dar inicio a un proceso de responsabilidad penal cuando se suministren datos o se excluyan o incluyan algunas acreencias o acreedores inexistentes. Así mismo, en los casos en que se encubran falsedades en los documentos que se entreguen en el desarrollo del procedimiento de insolvencia y en los casos en los que el deudor finja una separación de bienes con el fin de traspasar bienes o insolventarse de algún modo.

4 OTRAS DISPOSICIONES

- La Ley faculta al Ministerio del Interior y Justicia para llevar el control y registro de los centros de conciliación, así como auspiciar y disponer la creación de una página web en la que todos los centros de conciliación registren los trámites de negociación de deudas que sean admitidos por el respectivo centro, informando fecha de inicio, estado del trámite, fecha de celebración del acuerdo y un resumen o síntesis del mismo.
- El gobierno nacional dispondrá lo necesario para garantizar que todos los conciliadores del país reciban capacitación permanente sobre el procedimiento

de insolvencia para persona natural no comerciante. A su vez, a través de los programas institucionales de televisión y las páginas web oficiales de las entidades públicas, divulgará permanentemente sobre el régimen de insolvencia económica para la persona natural no comerciante, la manera de acogerse, sus beneficios y efectos.

- Al iniciar el proceso de insolvencia, el juez del concurso, según sea el caso, designará al promotor o liquidador, en calidad de auxiliar de la justicia, escogido de la lista elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades.

OBSERVATORIO LEGISLATIVO • INSTITUTO DE CIENCIA POLÍTICA

• Dirección general Marcela Prieto Botero • Coordinación general Nadya Aranguren Niño • Asistente de investigación Johana Fandiño Casas
• Edición general Beatriz Torres • Redacción Johana Fandiño Casas • Diagramación Victoria Eugenia Pérez Pérez

Mayores informes: Instituto de Ciencia Política // Calle 70 N° 7A - 29, Bogotá D. C., Colombia.
PBX: (571) 317 7979, Fax: 317 7989 // Correo electrónico: observatoriolegislativo@icpcolombia.org